



Concejo Municipal

ACUERDO COM-37-2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna y declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos, y que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas, comprendiendo dentro de sus funciones atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo regulado por el artículo 35, literal j) del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, es una atribución general del Concejo Municipal la creación, supresión o modificación de sus dependencias, empresas y unidades de servicios administrativos, para lo cual impulsará el proceso de modernización tecnológica de la municipalidad y de los servicios públicos municipales o comunitarios, así como la administración de cualquier registro municipal o público que le corresponda de conformidad con la ley.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en ejercicio de las funciones que le asignan los artículos 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 3, 9, 33 y 35 literal j) del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la Republica;

ACUERDA:

Artículo 1. Crear la Unidad denominada Unidad Escuela Taller, que será la encargada de la capacitación para el empleo y formación técnica ocupacional gratuita, dirigida especialmente a la población más vulnerable de hombres y mujeres de escasos recursos económicos, comprendidos dentro de los 16 a 21 años de edad, la cual se encontrará bajo la supervisión de la Gerencia Coordinadora de Proyectos Sociales.



Concejo Municipal

Hoja No. 2
Acuerdo COM-37-2020

Artículo 2. Objetivos. La Unidad Escuela Taller tendrá los siguientes objetivos:

- a) Promover en la juventud la formación en oficios especializados con demanda en el mercado laboral como alternativa para el empleo o proyectos empresariales.
- b) Certificar las competencias laborales a través de la formación teórica y práctica en su área de especialidad, avalada por el Ministerio de Educación y así lograr la profesionalización de los beneficiarios.
- c) Fortalecer la formación integral en los jóvenes, facilitándoles la educación en nivel medio y/o diversificado por medio del Ministerio de Educación u otras entidades acreditadas, para mejorar sus condiciones y calidad de vida.

Artículo 3. Funciones. La Unidad Escuela Taller tendrá las siguientes funciones:

1. Promover la formación en oficios manuales especializados que impulsa la Municipalidad de Guatemala.
2. Colaborar con los planes de desarrollo de Municipalidad en la consecución de las metas de formación y capacitación de mano de obra certificada.
3. Promover, impulsar e implementar los proyectos educativos que imparte la Escuela Taller.
4. Dar cumplimiento de los objetivos para los que fue creada.
5. Otras que les sean designadas por la autoridad competente o el Gerente Coordinador de Proyectos Sociales.

Para la organización y funcionamiento, la Unidad Escuela Taller deberá elaborar los manuales de funciones y Responsabilidades y de Normas y Procedimientos Administrativos y Operativos correspondientes.

Artículo 4. La Unidad contará con el siguiente personal para llevar a cabo las funciones asignadas:

- a. Jefe de la "Unidad Escuela Taller", quien será nombrado por el Alcalde Municipal.
- b. Un equipo integrado por personal administrativo, pedagógico, educativo y de salud, necesarios para llevar a cabo el desarrollo de los alumnos en el aprendizaje.

Artículo 5. Las Direcciones de Administración Financiera Integrada Municipal y de Recursos Humanos, en el área de sus respectivas competencias, efectuarán las



Concejo Municipal

Hoja No. 3
Acuerdo COM-37-2020

operaciones presupuestarias, contables y administrativas correspondientes a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo.

Artículo 6. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

DADO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



Lic. Héctor Leonel Flores García
Secretario Municipal



Ricardo Quiñonez Lemus
Alcalde Municipal

